



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	HOMOLOGACION
Solicitante	Defensora de Familia ICBF - Liliana Salazar Rodríguez
Partes	Adolfo Alejandro Campos Cordón vs Tatiana Vanessa Sánchez Castrillón
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00327 00
Asunto	Homologación medidas provisionales de restablecimiento de derechos
Fecha de la providencia	Julio veintiuno (21) de dos mil dieciséis (2016)

ASUNTO A RESOLVER:

Se reciben las presentes diligencias de la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Villavicencio No. 2, Dra. Liliana Salazar Rodríguez, quien mediante informe remitió las actuaciones administrativas de fijación de medidas provisionales, audiencia que se celebró el pasado 6 de abril de 2016 donde se debatió la custodia, visitas y alimentos entre los señores ADOLFO ALEJANDRO CAMPOS CORDON y TATIANA VANESSA CASTRILLON y a favor del menor ANDRES SANTIAGO CAMPOS SANCHEZ; al Juez de Familia de Villavicencio Reparto, la que fue recibida por este Despacho el 23 de junio de 2016.

ANTECEDENTES:

El 29 de febrero de 2016 ante la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Villavicencio No.2, comparecieron los señores ADOLFO ALEJANDRO CAMPOS CORDON y TATIANA VANESSA CASTRILLÓN, en su condición de padres del menor ANDRÉS SANTIAGO CAMPOS SÁNCHEZ, para celebrar audiencia de conciliación de custodia, visitas y alimentos a favor de este.

Constituida la audiencia de conciliación, la Defensora procedió a explicar los objetivos de la audiencia e invitó a las partes a conciliar en aras de proteger los derechos del menor, acordando lo referente a custodia y cuidado personal y regulación de visitas.

En el debate sobre la custodia del menor no hubo acuerdo como quiera que los progenitores expusieron cada uno en contra del otro, razones para obtener la custodia del menor.

Luego del vasto dialogo realizado entre la partes, no se logró llegar a un acuerdo; por lo tanto la Defensora de Familia declaró fracasada la conciliación.

Subsidiariamente, la funcionaria del ICBF en vista de que las partes no llegaron a un acuerdo conciliatorio frente a la custodia del menor, procedió de conformidad con lo dispuesto por la ley 1098 de 2006, a fijar medidas provisionales en garantía de los derechos del niño respecto a los alimentos, custodia y visitas y se dio apertura para el restablecimiento de los derechos al menor y se dispuso a la práctica de pruebas.

Agotada la etapa probatoria el 16 de junio de 2016 se cita para llevar a cabo audiencia de fallo, mediante resolución 048 de 2016.

Ante la decisión adoptada, el señor ADOLFO ALEJANDRO CAMPOS CORDON interpuso recurso de reposición, el cual fue resuelto en la misma audiencia confirmando la decisión, en consecuencia se ordenó la remisión del expediente al Juez de Familia de Villavicencio Reparto.

CONSIDERACIONES:

Al respecto, el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006 dispone:

"Cuando se trate de asuntos que puedan conciliarse, el defensor o el Comisario de Familia o, en su caso, el Inspector de Policía citará a las partes, por el medio más expedito, a audiencia de conciliación que deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes al conocimiento de los hechos. Si las partes concilian se levantará acta y en ella se dejará constancia de lo conciliado y de su aprobación.

Fracasado el intento de conciliación, o transcurrido el plazo previsto en el inciso anterior sin haberse realizado la audiencia, y cuando se trate de asuntos que no la admitan, el funcionario citado procederá a establecer mediante resolución motivada las obligaciones de protección al menor, incluyendo la obligación provisional de alimentos, visitas y custodia.

*El funcionario correrá traslado de la solicitud, por cinco días, a las demás personas interesadas o implicadas de la solicitud, para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer. **Vencido el traslado decretará las pruebas que estime necesarias, fijará audiencia para practicarlas con sujeción a las reglas del procedimiento civil y en ella fallará mediante resolución susceptible de reposición.** Este recurso deberá interponerse verbalmente en la audiencia, por quienes asistieron en la misma, y para quienes no asistieron a la audiencia se les notificará por estado y podrán interponer el recurso, en los términos del Código de Procedimiento Civil.*

Resuelto el recurso de reposición o vencido el término para interponerlo, el expediente deberá ser remitido al juez de familia para homologar el fallo...."

Por su parte el artículo 32 de la ley 640 de 2001 señala:

"MEDIDAS PROVISIONALES EN LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN ASUNTOS DE FAMILIA. Si fuere urgente los defensores y los comisarios de familia, los agentes del ministerio público ante las autoridades judiciales y administrativas en asuntos de familia y los jueces civiles o promiscuos municipales podrán adoptar hasta por treinta (30) días, en caso de riesgo o violencia familiar, o de amenaza o violación de los derechos fundamentales constitucionales de la familia o de sus integrantes, las medidas provisionales previstas en la ley y que consideren necesarias, las cuales para su mantenimiento deberán ser refrendadas por el juez de familia.

Los conciliadores de centros de conciliación, los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los personeros municipales y los notarios podrán solicitar al juez competente la toma de las medidas señaladas en el presente artículo..."

Revisadas las presentes diligencias, encuentra este despacho que se agotaron los requisitos legales por parte de la Defensora de Familia del ICBF, Centro Zonal Villavicencio No.2; esto en razón a que se surtió correctamente el trámite aplicado para el presente proceso, según lo preceptuado por el artículo 100 inciso 3º de la Ley 1098 del 2006, toda vez que las pruebas practicadas permiten determinar la viabilidad, estabilidad y necesidad de las medidas adoptadas para garantizar los derechos del menor ANDRÉS SANTIAGO

En consecuencia y en atención a las garantías constitucionales, en aras de reestablecer los derechos del menor ANDRÉS SANTIAGO CAMPOS SÁNCHEZ,

este despacho procede a Homologar el acto administrativo objeto de revisión y dispone la devolución del expediente a la Defensora de Familia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Villavicencio, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Homologar el acto administrativo expedido el 16 de junio de 2016; por medio del cual se declaró el restablecimiento de los derechos del niño ANDRÉS SANTIAGO CAMPOS SÁNCHEZ.

SEGUNDO: Remítase las diligencias al despacho de origen.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ

Jueza

